

1632



ORGANIZACION INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL (IPCAF)

PROVINCIA DE FORMOSA

Z. 204
N. 111

Areas: .Organización y Administración Pública
.Institucional

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

mayo 1987



INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Tema</u>	<u>Página</u>
I	Introducción	2
II	Contenido del Informe	2
III	Fundamentación del Anteproyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1112	4
IV	Anteproyecto de Decreto Reglamentario de la Ley 1112	17
V	Organigramas, Equivalencias de niveles y Distribución de Funciones.	29

I. INTRODUCCION

La Provincia de Formosa solicita asistencia técnica para hacer una o más propuestas de organización del IPCAF.

La misma comprende un análisis de contenido jurídico en cuanto se pretende reglamentar parcialmente la Ley N° 1112, por una parte. Por otro lado, se estima necesario hacer un organigrama, misión y funciones que cubra las actividades necesarias para un funcionamiento regular del IPCAF.

Los criterios opcionales que se fueron planteando en el curso de la asistencia técnica fueron sometidos al nivel político y técnico de la contraparte provincial y equipo de trabajo.

La presente propuesta es perfectible en la medida que el Directorio del IPCAF se integre y administre integralmente la institución. Su estilo de conducción, encuadrada en la naturaleza del IPCAF y de las operaciones que aborde concretamente, irán requiriendo nuevas disposiciones.

II. CONTENIDO DEL INFORME

1. Aspectos jurídicos

Inicialmente, se efectúa la fundamentación del anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley 1112, partiendo de que el IPCAF es un ente autárquico diferenciado en su naturaleza y régimen del resto de la administración pública.

El anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley 1112 se focaliza en la integración y funcionamiento del Directorio del IPCAF y la institucionalización

de un gerente general. Asimismo se plantean criterios orientadores para encauzar la operatoria del organismo.

Finalmente, se propone un organigrama y distribución de funciones conforme al anteproyecto de decreto reglamentario de la Ley 1112 y los criterios expuestos por las contrapartes. La propuesta es flexible y admite distintos grados de centralización, delegación y desconcentración. También se incluye una equivalencia de niveles, considerados en los talleres realizados en la Provincia.

Como anexos figuran:

- Anexo N° 1: Normas jurídicas I
- Anexo N° 2: Normas jurídicas II
- Anexo N° 3: Talleres organizativos N° 1 a 4

Los Anexos N° 1 y 2 se componen de las disposiciones legales aportadas por la Provincia.

El Anexo N° 3 presenta algunos elementos organizativos utilizados por el equipo dentro del método participativo y de elaboración conjunta con la contraparte provincial. Los criterios adoptados provienen de las reuniones convocadas por la contraparte de la Provincia y las definiciones obtenidas de los funcionarios de distintas áreas de gobierno.

FUNDAMENTACION DEL ANTEPROYECTO

DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 1112

El anteproyecto que se acompaña reglamenta la Ley 1112 de creación del Instituto Provincial de Comercialización Agropecuaria y Forestal de la Provincia de Formosa.

Dicho ente tiene asignada la función de "... lograr el mejor aprovechamiento cuantitativo, cualitativo y económico del sector agropecuario y forestal en la Provincia, en las etapas de producción comercialización e industrialización ..." (Minist. de Asuntos Agrup. y Rec. Nat. Nota de elevación de anteproyecto de ley 1112 del 29-10-81).

El IPCAF es un ente autárquico, y de tal condición resultan sus modalidades operativas; consta de un cuerpo directivo (directorio) con amplias facultades de administración y disposición y un régimen de contrataciones diferenciado de la administración central para todos aquellos asuntos vinculados a su actividad comercial específica (Ley 1112, arts. 4, 5, 6 y concordantes).

La organización jurídico-institucional que se encara en el presente trabajo debe contemplar dos aspectos fundamentales: la conformación del IPCAF para garantizar su desempeño eficiente y la determinación de un marco legal en materia de contrataciones, que si bien posibilite un funcionamiento ágil imponga los controles necesarios para asegurar la transparencia de las operaciones.

Es de considerar especialmente que se trata de un organismo público facultado para intervenir en el comercio conjuntamente con particulares, ya que los canales de comercialización existentes continúan funcionando.

La creación de este tipo de entes públicos se fundamenta en la necesidad de estimular la producción y proteger a los consumidores en zonas donde los

mecanismos de comercialización resultan inadecuados.

El asesoramiento sobre comercio y promoción de ventas, control de calidad, empaquetado, suministro de insumos al productor, etc. son acciones que o bien son ejecutadas por la propia administración central, quizá a través de un ministerio de agricultura, o bien por entes especiales de comercialización. El criterio a seguir depende de las circunstancias particulares de cada caso. Así departamentos de estado efectúan el control de calidad en India y Pakistán. En Japón, Ceilán y China (Taiwan) el gobierno realiza compras reguladoras de productos en forma permanente. Bélgica cuenta con una oficina para el control de las frutas y hortalizas. (Véase FAO. Creación y Funcionamiento de las Juntas de Mercado Agrícola. Guía Mercado. Roma 1966, pág. 11 y ss.)

Formosa ha optado por un organismo autónomo como el IPCAF, que indudablemente le permitirá contar con una estructura más flexible, con métodos administrativos adecuados a las operaciones comerciales encomendadas y con personal capacitado para ejecutarlo.

"Uno de los principales objetivos del establecimiento de un organismo autónomo es facilitar el desarrollo de un programa cuya continuidad no esté a merced de los cambios y las intervenciones políticos, y poder contratar personal con la capacidad comercial necesaria para llevar a cabo actividades de comercialización complejas y delicadas" (FAO. ob. cit. pág. 93).

Innumerables son los ejemplos de juntas o institutos como el que nos ocupa en derecho comparado: INAC (Instituto Nacional de Abastecimiento de Colombia); Junta de Cereales, Marruecos; Juntas para la patata, huevos y la carne, Sudáfrica; Junta para la patata, Reino Unido, etc. todas ellas con intervención del Estado. A nivel nacional tenemos como antecedente el IAPI (Instituto Argentino de Promoción del Intercambio), creado por de-

creto 15350/46.

Es interesante transcribir alguno de los fundamentos de la creación del IAPI pues los mismos pueden hacerse extensivos al IPCAF. Así se dijo que se tenía a crear "... un organismo oficial totalmente independiente, el cual, con los recursos y medios necesarios, actúe con criterio y agilidad en la compra, venta, distribución y comercialización de productos, sin que por ello deje de lado su finalidad de bien común; "Que el organismo oficial a crearse, aunque de carácter comercial en modo alguno monopolizará las actividades privadas sino que deberá complementarlas adecuadamente y para beneficio de ellas" (Considerandos del decreto 15350/46, creación del IAPI).

El anteproyecto de decreto reglamentario elaborado para el IPCAF trata en los artículos 1 a 9 de la composición y funcionamiento del directorio.

Siguiendo los lineamientos de la ley se establece el número de miembros titulares que lo componen, previéndose los suplentes. (Ley 1112, art. 5, parte final)

El artículo 2 establece la participación de las áreas de gobierno con competencia en materia económica y financiera en la Provincia: Ministerio de Economía y Banco de la Provincia.

El artículo 3 determina la representación privada. Este aspecto exige una redacción esmerada y un cuidado especial en su aplicación, ya que en institutos o juntas promovidas por el estado es indispensable la activa participación de productores, comerciantes e industriales para evitar que se transformen en organismos burocráticos incapaces de funcionar con la eficiencia de una empresa comercial.

Por otra parte se empezará a corregir la progresiva deformación que afecta a todo sistema administrativo a través de una real participación de la ciudada-

nia. "Si hubiéramos de formular una aspiración general, ella sería que en todo cuerpo con facultades decisorias en la administración central o descentralizada (directorio de entes autárquicos, empresas y sociedades del estado, Juntas, comisiones, etc., que funcionan como cuerpos colegiados), haya siempre alguna participación no igualitaria, con voz y voto, de los representantes de los diversos intereses a ser afectados por las decisiones (Gordillo, Agustín. La administración paralela. Civitas. España 1982 pág. 132).

En el caso del IPCAF será conveniente equilibrar la representación de los distintos sectores de la producción, el comercio y la industria vinculados a la actividad agropecuaria-forestal, para asegurar que el organismo esté al servicio de toda la comunidad y no que responda a los intereses de unos pocos.

Es válido reiterar conceptos vertidos en un informe anterior: "En aquellos lugares donde predominan los pequeños productores no organizados en cooperativas, la elección de representantes para el directorio será por cierto dificultosa, pero es allá donde el estado tiene la responsabilidad de designar a los productores más representativos, lo que asegurará el éxito de la gestión del Instituto. Muy difícilmente se obtendrá el reconocimiento y apoyo del sector productivo si éste no considera el ente representativo de sus intereses "(Informe C.F.I. remitido a la Provincia, año 1986. Cap. III, Análisis jurídico de la ley 1112, pág. 11).

Por ello, es que se prevé la designación de los miembros representativos de asociaciones cooperativas, cámaras y demás entidades gremiales que agrupen a productores, comerciantes e industriales en la Provincia, sin perjuicio de designar a productores independientes representando a zonas donde no actúen aquéllos.

La actividad del Instituto Provincial exi

ge contar con personal altamente capacitado, resultando conveniente, en determinadas circunstancias, para asuntos de cierta complejidad, contar con el asesoramiento de especialistas, por lo que se faculta al Poder Ejecutivo a designar asesores ad hoc. (art. 4 del anteproyecto.

La norma reglamentaria tiene una redacción general permitiendo al Poder Ejecutivo la evaluación de cada caso en particular en la designación de los representantes privados dando prioridad a los sectores medios y pequeños de la Provincia.

La participación de los propios interesados en la conducción de un organismo tiene antecedentes en la Provincia en la Junta Provincial del Algodón, y a nivel nacional en las comisiones asesoras en materia agraria, tales como la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de Yerba Mate (ley 20371); Comisión Nacional Asesora de la Horticultura (decreto 476/71); Comisión Nacional Asesora del Te (decreto 2899/72); Comisión Nacional Asesora de Fruta (decreto 5263/69); Comisión Nacional Asesora de la Citricultura (decreto 125/69), entre otras.

El artículo 5°, en concordancia con lo dispuesto en la ley provincial N° 274, dispone la integración del Directorio con un representante gremial del sector agropecuario-forestal.

Los artículos 6 y 7 reglamentan la presidencia del ente, y el régimen de suplencias pertinentes. Se enuncian, conforme las disposiciones de la ley 1112, las facultades del presidente como representante legal del IPCAF.

Se prevé la existencia de un gerente general, propio de organismos de comercialización, encargado de implementar las decisiones del presidente.

El IPCAF debe contar con un funcionario

ejecutivo que actúe frente al ente fuera de los vaivenes propios de los cargos políticos, como es el caso de su presidente, que por ley, es el Ministro de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

En los artículos 9 y 10 se regulan las reuniones del Directorio, número y forma de convocatoria, disponiendo el levantamiento de un acta circunstanciada de su desarrollo, y que deberá ser suscripta por todos los asistentes.

A fin de evitar las ausencias reiteradas de los miembros, sean privados u oficiales, que pudieran entorpecer la marcha del Instituto se fijan las condiciones para la cesación del ausente.

De los artículos 12 a 15 surgen algunas pautas para la elaboración del Organigrama, Misiones y Funciones, cuyo plazo de realización es a determinar por la Provincia de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la administración.

Se contempla el funcionamiento de áreas especializadas en materia de comercialización y acopio. Se complementa tal disposición con el artículo 41 que dispone llevar cuentas separadas de comercialización y acopio. Esto último permitirá determinar costos de almacenamiento de los que surgirán las tarifas a pagar por los usuarios de los depósitos del Instituto.

La existencia de un área técnica dentro de la estructura del organismo reviste fundamental importancia. Uno de los objetivos específicos de este tipo de entes es mejorar la organización y los métodos de la comercialización "... mediante normas de regulación y de empaque ...", entre otras medidas. Estas son las actividades a encarar por una oficina técnica. El presente anteproyecto dispone su funcionamiento. (véase FAO, ob. cit. pág. 2)

Los artículos 15 a 28 fijan la política

de compras y ventas del IPCAF. Se enuncian pautas para el accionar del directorio dentro de un amplio margen que le permita adecuar las mismas a las particularidades de cada negociación a emprender. La implementación de un sistema rígido conspirará contra la eficiencia del IPCAF.

La propia ley de creación dispone que "... las operaciones comerciales de los productos que se acopian o resulten derivados de los procesos de industrialización que hagan al objeto del Instituto, podrá realizarse sin sujeción a dicho ordenamiento (ley de contabilidad) y conforme al régimen que se establezca reglamentariamente" (art. 4 ley 1112).

El objeto del Instituto es sumamente amplio. El artículo 2 de la ley 1112 establece que tendrá como "... finalidad esencial todo lo referente a producción, acopio, industrialización y comercialización de cualquier producto agropecuario y forestal, incluyendo sus subproductos".

Atento a la complejidad de las tareas a emprender es conveniente que el Directorio delimite los sectores y/o zonas donde intervendrá, y los productos con los que operará. Para ello hay que considerar las características de la producción provincial, la mayor o menor duración de los productos, posibilidades de almacenamiento y demás indicadores que reflejen la situación del mercado.

En los comienzos del funcionamiento del ente, contándose con escasos recursos humanos, económicos y técnicos hay que optar por productos que sean fácilmente manipulables, de calidad relativamente uniforme y fácilmente almacenables, como cereales y legumbres. En el caso de frutas, hortalizas y derivados de la leche y la carne la dificultad estriba en que por ser perecederos exigen condiciones de transporte y almacenamiento especial, no obstante tratarse de rubros en donde se dan fluctuaciones de precios mayores. (véase ob. cit. pág. 88 y ss.

Por ello los artículos 17 y 18 facultan al Directorio para establecer áreas estratégicas dentro de la Provincia donde intervendrá, determinando productos, volúmenes y precios de adquisición.

El artículo 19 obliga a anunciar con una anticipación suficiente, previo a la cosecha, los precios de adquisición, estableciéndose tablas diferenciales conforme las distintas calidades y zonas productoras.

En consecuencia los productores podrán conocer anticipadamente la política de compras del organismo ajustando a ella su producción; por su parte el IPCAF efectuará comprar conforme los fondos de que disponga sin tener que rechazar productos por falta de recursos, lo que le ocasionaría una pérdida de confianza de parte de los sectores productivos.

La determinación de precios diferenciales posibilitará la selección de los productos a adquirir. Si bien el Instituto debe concurrir a proteger los intereses de los pequeños productores, mucho de los cuales producen por debajo de las calidades superiores, deben fijarse normas mínimas de calidad, de lo contrario, el IPCAF puede verse obligado a recibir partidas imposibles de conservar y/o vender.

Atento a lo expuesto, el artículo 20° faculta al Directorio a establecer un precio de adquisición para productos de calidades medias, a ofrecer primas y realizar deducciones para los de superior e inferior calidad respectivamente.

El artículo 21 señala algunos indicadores económicos para determinar los precios: costo de los factores de producción, precios de los insumos, evolución de los precios de los productores sustitutivos; tendencias de los precios al por mayor; costo de vida, etc.

En los artículos 22 a 25 se determina la forma de operar del Instituto. Puede actuar directamente o a través de agentes a comisión y cooperativas.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Se autoriza la instalación de centros de acopio, previo los estudios técnicos pertinentes, pudiendo optarse por la contratación de almacenes particulares cuando cuantitativa y cualitativamente resulte antieconómico contar con instalaciones propias (art. 23 de anteproyecto).

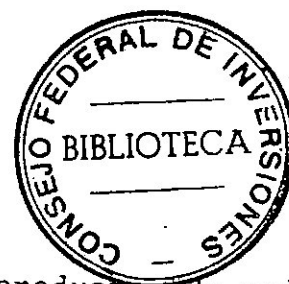
El artículo 24 introduce las unidades móviles de compra con el objeto de prestar ayuda a los centros de menor importancia donde no se justifica el funcionamiento de almacenes permanentes. Se puede utilizar el personal y transporte del IPCAF, para que recorra distintas zonas efectuando las compras previstas. Hay que tener especial cuidado en la planificación del itinerario para ajustarlos a las necesidades de los productores y del propio organismo, reduciendo al mínimo los costos de traslado.

Las operaciones de venta del IPCAF están reguladas en los artículos 26/7/8.

El anteproyecto de decreto reglamentario autoriza las ventas por mayor y/o al por menor.

El artículo 26 in fine faculta al Directorio a establecer precios diferenciales de venta bajo la condición de que se cubran los costos de almacenamiento y transporte. Este tipo de institutos, autorizados a realizar operaciones comerciales directas con el objeto de regular y estabilizar el mercado, deben cuidarse de adoptar políticas de precios que mantengan su solvencia financiera. Caso contrario están condenados a desaparecer con grave perjuicio para aquellos a los que se pretende beneficiar.

El Instituto podrá optar por vender por mayor sea directamente o a través de comerciantes mayoristas. Podrá instalar, previo los estudios técnicos pertinentes centros de venta directos al público. En este último caso se tenderá a asegurar a los consumidores pre



cios accesibles respecto de los productos de primera necesidad. Sin embargo no debe esperarse que el organismo determine de un modo arbitrario (por ejemplo por razones políticas, para detener la inflación, etc.) sin relación alguna con los precios de adquisición. No puede esperarse que actúe como un organismo de beneficencia distribuyendo alimentos por debajo de los costos de compra, traslado y almacenamiento; sin embargo puede ser el conducto conveniente para implementar un programa de este tipo del gobierno de la Provincia.

La ley 1112, art. 3 inc. f) contempla el otorgamiento de préstamos a pequeños productores. Los mismos están reglamentados en los artículos 29 a 39. Se prevén plazos, intereses y garantías diferenciadas, conforme el destino de los mismos.

Si bien se reserva al Directorio para que, en un contrato tipo fije las modalidades de contratación, se establecen reglas mínimas a incluir en los préstamos que se acuerden.

Los préstamos están destinados a la compra de maquinarias, repuestos, semillas, agroquímicos, combustibles y otros insumos, (art. 29 del anteproyecto). También se posibilita la entrega de tales elementos directamente por el IPCAF a un precio diferenciado, a abonar por el productor bajo las mismas condiciones que la de los préstamos de adquisición. (art. 39).

Asimismo contempla un crédito en concepto de anticipo de cosecha, a concederse por el Instituto directamente o por intermedio del Banco de la Provincia, dejándose al Directorio la determinación de sus condiciones.

En todos los casos el ente debe reservarse el derecho de verificar que se de a los fondos el destino previsto.

Se ha dejado para los responsables provinciales la determinación del monto de los préstamos, el interés a aplicar y los plazos para su cumplimiento,

pues es una medida de política particular del IPCAF y general de la Provincia, que dependerá de la situación social y económica de Formosa.

Es fundamennal enunciar los requisitos a reunir para ser considerado "pequeño productor" y en consecuencia destinatario de tales préstamos. El anteproyecto faculta al Directorio para hacerlo, conforme el producto y la zona productora.

Se disponen las consecuencias derivadas del incumplimiento del prestatario de sus obligaciones de dar a las sumas otorgadas el destino previsto y el pago en término de las mismas. En todos los casos se posibilita al Directorio adecuar las medidas a las circunstancias particulares de cada caso.

El artículo 45 dispone que el IPCAF podrá emitir certificados de depósitos o warrants, conforme las normas legales vigentes.

El Directorio debe llevar cuenta de todas las operaciones comerciales que realice. Esto resulta muy importante a los efectos de conocer las actividades que se realizan y el resultado de las mismas. Las cuentas deben llevarse por producto, con rendiciones semestrales al Poder Ejecutivo mediante cuadros resúmenes a fin de asegurar el debido control de los actos del organismo.

Se establece la intervención permanente de un delegado designado por el Tribunal de Cuentas a los efectos de controlar el quehacer del IPCAF. Dicho funcionario participa de las reuniones del Directorio, sin voto, pudiendo efectuar las observaciones que estime pertinentes de las que se dejará constancia en acta cuando así lo solicite.

La competencia del Tribunal de Cuentas resulta de la normativa provincial: Constitución provincial, art. 109; Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, N°

413, arts. 3 inc. b), 5 y concordantes; esta última norma posibilita al Tribunal a "convenir o establecer para los distintos organismos de la administración central o descentralizada, otros sistemas de fiscalización, cuando así lo exija o haga conveniente la naturaleza especial u organización de los mismos".

La propuesta sigue el criterio adoptado por la Provincia en otras entidades autárquicas: así la ley 377, Creación de la Dirección Provincial de Vialidad, art. 17; Decreto-Ley 27/74, creación del Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos (I.A.S.E.P.) art. 13.

Finalmente se remite a los regímenes legales vigentes en la Provincia de procedimiento administrativo y régimen de personal de la Administración Pública.

Se estima, reiterando lo manifestado en informes anteriores, que resultará conveniente dotar al IPCAF de un plexo normativo diferenciado en materia de personal y procedimiento administrativo, reafirmando su condición de ente autárquico, para asegurar una gestión más eficiente.

ANTEPROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

DE LA LEY 1112

ANTEPROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 1112

VISTO:

La ley 1112, reguladora del funcionamiento y administración del Instituto Provincial de Comercialización Agropecuaria y Forestal (IPCAF) y

CONSIDERANDO:

Que el IPCAF es un ente autárquico, con representación pública y privada, con competencia en todo lo referente a producción, acopio, industrialización y comercialización agropecuaria-forestal;

Que dicho Instituto tiene por objeto facilitar a los sectores productivos adecuados canales de comercialización;

Que atento a su composición se hace necesario determinar la representación pública y privada que asegure un desempeño eficiente de la entidad;

Que los representantes del sector privado deberán proceder de las asociaciones, cooperativas, cámaras y demás entidades gremiales que agrupen a los productores, comerciantes e industriales provinciales vinculados al quehacer agropecuario-forestal;

Que asimismo es conveniente posibilitar la participación de productores, comerciantes e industriales independientes que sean representativos de una zona o sector económicamente relevante o cuyo desarrollo se pretenda promover;

Que debe darse intervención a las áreas de gobierno con competencia en materia económica y finan

ciera;

Que la ley 1112 dispone en su artículo 4 que las operaciones comerciales del IPCAF podrán realizarse bajo un régimen de contrataciones diferenciado que se establecerá por vía reglamentaria;

Que consecuentemente se establecen pautas generales en materia de contrataciones, dejando al Directorio la adecuación de las mismas a las distintas operaciones comerciales que lleve a cabo;

Que es indispensable determinar un sistema de fiscalización que sin entorpecer el funcionamiento del IPCAF asegure el control propio del patrimonio estatal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
DECRETA:

Artículo 1°: El Directorio del Instituto de Comercialización Agropecuaria y Forestal (IPCAF) estará integrado por dos miembros titulares y dos supletentes de los sectores público y privado. Los miembros suplentes tendrán acceso a las reuniones del cuerpo, sin voz ni voto, salvo en caso de ausencia temporaria o absoluta de los titulares, en cuyo caso actuarán con las facultades propias de éstos.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo designará como miembros oficiales a un representante por el Ministerio de Economía y otro por el Banco de la Provincia. Por su función percibirán únicamente la diferencia entre el cargo que desempeñen en su organismo de origen y la categoría 24, correspondiente a Director del IPCAF, en caso de ser inferior la primera, como así también viáticos y movilidad cuando deban trasladarse en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°: Los representantes del sector privado serán

designados por el Poder Ejecutivo a propuestas de las asociaciones, cooperativas, cámaras y demás entidades gremiales que agrupen a los sectores de la producción, comercialización e industrialización agropecuaria-forestal con asiento en la Provincia. Se designará como miembro un productor independiente representativo de una zona o sector económicamente relevante de la Provincia o cuyo desarrollo se pretenda promover cuando no actúe ninguna entidad gremial que agrupe al sector productivo en el lugar.

Los representantes privados percibirán una remuneración equivalente a la de un funcionario público provincial, categoría 24. Durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 4°: El Directorio podrá designar como asesores ad hoc a representantes de otras entidades públicas o privadas o a personas especializadas, a los efectos de tratar cuestiones determinadas, y cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.

Artículo 5°: El Directorio está integrado por un representante gremial del sector agropecuario-forestal, conforme la ley 374. Tendrá voz y voto, percibiendo igual remuneración que los miembros representativos del sector privado.

Artículo 6°: La presidencia del Directorio será ejercida por el titular del Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales quien podrá delegar tal función en el Subsecretario de Agricultura y Ganadería. Ante la ausencia temporaria del funcionario que ejerza la presidencia la misma será desempeñada por el representante del Ministerio de Economía.

Artículo 7°: El presidente es el representante legal del IPCAF en todos los actos en que el mismo participe. A tales efectos podrá autorizar movimientos de fondos, suscribir órdenes de pago, contratos y disponer

la implementación de todas las acciones tendientes a cumplir las resoluciones del Directorio. Podrá adoptar medidas de urgencia en cumplimiento de los objetivos del organismo, debiendo dar cuenta de las mismas al Directorio en la primera cesión que reglamentariamente corresponda.

Artículo 8°: El Directorio designará un gerente general quien implementará las decisiones del Presidente, integrándose con las tareas propias de su cargo.

Artículo 9°: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana, debiendo ser convocado por el Presidente mediante medio fehaciente. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas a lo largo del año producirá la cesación de la representación del miembro ausente. Inmediatamente se requerirá a la asociación de la que provenga el miembro saliente que proponga nuevos integrantes para su designación por el Poder Ejecutivo. En cuanto a los representantes oficiales se comunicará al organismo de origen para que arbitre las medidas correspondientes.

Artículo 10°: De las reuniones que se celebren se levantará acta circunstanciada, la que será suscripta por todos los participantes, dejándose expresa constancia de las disidencias que se produzcan. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 11°: Los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del mismo, salvo aquellos cuya disidencia constara en acta.

Artículo 12°: El Directorio preparará y elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro de un plazo de ... días a partir de la vigencia del presente, el Organigrama, Misiones y Funciones del organismo.

Artículo 13°: El Directorio propondrá la adecuación de la estructura orgánica conforme a las necesidades operativas del organismo.

Artículo 14°: El IPCAF contará en su estructura con áreas especializadas en comercialización, acopio, programación y control técnico entre otras.

Artículo 15°: El Directorio establecerá pautas en materia de clasificación y tipificación de productos, empaque y control de calidad cuya aplicación corresponderá al área técnica pertinente.

Artículo 16°: El Directorio definirá anualmente la política comercial del IPCAF tendiendo en cumplimiento de sus objetivos a estabilizar los precios, estimular la producción y proteger a los consumidores.

Artículo 17°: Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior el Directorio determinará áreas estratégicas de la producción y el consumo de acuerdo a las modalidades de producción, productos a comercializar, resultados de cosechas anteriores en cuanto a precios y volúmenes, ingresos de la población, transporte, instalaciones de acopio y demás indicadores que reflejen la situación del mercado provincial.

Artículo 18°: El Directorio establecerá los productos que ofrece adquirir en las áreas a que se hace referencia en el artículo anterior, determinando los volúmenes y precios de los mismos.

Artículo 19°: El Directorio enunciará con una antelación suficiente a la época de recolección los precios de adquisición. Deberán prepararse y publicarse en las zonas donde operará el IPCAF tablas de precios diferenciales conforme las distintas clases de productos y zonas de que se trate.

Artículo 20°: El Directorio podrá enunciar un precio base de adquisición para una calidad media aceptable que corresponda a las entregas normales de los productores en pequeña escala, ofreciendo primas para las calidades superiores y efectuando deducciones para las de inferior calidad, de acuerdo a los estudios del área

técnica del ente.

Artículo 21°: Los precios de adquisición se establecerán considerando, entre otros, los siguientes indicadores:

- 1) costo de los factores de producción;
- 2) precios de los insumos a utilizar por los productores;
- 3) evolución de los precios de los productos sustitutivos de aquéllos que el IPCAF ha resuelto adquirir;
- 4) tendencias de los precios al por mayor;
- 5) costo de vida;
- 6) indicadores especiales de la demanda.

Artículo 22°: El IPCAF adquirirá los productos a través de agentes a comisión y cooperativas o directamente.

Artículo 23°: El Directorio podrá disponer la instalación de centros de acopio permanentes o transitorios en el interior de la Provincia de acuerdo a la cantidad y frecuencias de las compras que realice y a los medios de comunicación y transporte a disposición de los productores. Cuando por la magnitud de las operaciones resulte antieconómico contar con tales instalaciones podrá contratar los servicios de almacenes privados.

Artículo 24°: El Directorio podrá organizar unidades móviles de compra integradas por personal especializado del organismo, cuando las modalidades de producción y comercialización así lo aconsejen. Se deberá determinar el itinerario de las mismas conforme a los intereses de los productores y del IPCAF.

Artículo 25°: Los centros de acopio, propios o de particulares, con los que opere el Instituto contarán con personal especializado para efectuar la clasificación y control de calidad de los productos que se adquieran.

Artículo 26°: El IPCAF venderá los productos adquiridos al por mayor y/o al por menor. El Directorio podrá establecer precios diferenciales de venta pero

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

en todos los casos deberán cubrir los costos de almacenamiento y transporte.

Artículo 27°: El Directorio fijará criterios para determinar el momento de venta y los precios de acuerdo a la situación del mercado, pudiendo elevar o disminuir los precios, restringir o aumentar los volúmenes de venta u otras medidas similares.

Artículo 28°: El Directorio podrá instalar, previo los estudios técnicos pertinentes, centros de abastecimiento directo al público.

Artículo 29°: El IPCAF podrá otorgar, de acuerdo a su situación financiera, préstamos a largo y mediano plazo a pequeños productores agrarios radicados en la Provincia, para la:

- 1) adquisición de maquinarias para siembra y recolección de cosechas, aprovechamiento forestal; implementación y repuestos;
- 2) adquisición de plantas, semillas u otros materiales para siembra;
- 3) adquisición de agroquímicos;
- 4) adquisición de combustibles y lubricantes;

Artículo 30°: El Directorio elaborará contratos tipos, los que deberán contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- 1) Monto acordado, conforme se establece en los artículos siguientes.
- 2) Destino del préstamo.
- 3) Plazo de pago, conforme se establece en los artículos siguientes.
- 4) Reserva a favor del IPCAF de supervisar la inversión de los recursos que se otorguen, comprometiéndose el prestatario a facilitar tal tarea de control.
- 5) En el supuesto de resolverse la presentación de un codeudor, la garantía tendrá carácter de codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

alos beneficios de excusión y división del crédito.

- 6) Mora automática. La falta de pago de la obligación en la fecha acordada constituye automáticamente en mora al prestatario, sin necesidad de interpelaciones judiciales o extrajudiciales, produciéndose de pleno derecho la caducidad de los plazos, autorizando al IPCAF a exigir el pago íntegro de lo adeudado (amortización e intereses), con más intereses punitorios, gastos y costas judiciales.

En este supuesto se deberá autorizar al Directorio para que evalúe las circunstancias particulares de cada caso a los efectos de resolver fundadamente la prórroga de los vencimientos.

- 7) Los prestatarios deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Formosa, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de dicha ciudad.

Artículo 31°: El monto del préstamo podrá cubrir hasta ... por ciento del valor de la inversión a realizar.

Artículo 32°: Los préstamos devengarán un interés no mayor del ... por ciento anual sobre saldo.

Artículo 33°: Los préstamos con destino a la adquisición de maquinarias móviles, semillas, agroquímicos, combustibles y otros insumos deberán reintegrarse en un plazo de ... años. En el supuesto de préstamos con destino a la adquisición de maquinarias e instalaciones fijas el plazo podrá extenderse a ... años.

Los plazos de amortización los determinará el Directorio conforme la época de las cosechas o de realización del producto.

Artículo 34°: Los préstamos con destino a la compra de maquinarias o repuestos se garantizará con prenda agraria sin desplazamiento sobre dichos elementos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Artículo 35°: En el caso de los préstamos el Directorio adecuará las garantías a la naturaleza y destino de los mismos, considerando especialmente las condiciones del prestatario.

Artículo 36°: El IPCAF deberá supervizar la inversión de los recursos en el destino previsto.

Artículo 37°: Los préstamos podrán ser ampliados o renovados cuando se haya cancelado un cincuenta (50) por ciento de lo adeudado.

Artículo 38°: El incumplimiento del prestatario de su obligación de dar a la suma otorgada el destino previsto faculta al Directorio a exigir su cumplimiento dentro de un término de treinta días.

Vencido el mismo, con resultado negativo, se resolverá la operación debiendo el deudor reintegrar las sumas otorgadas, dentro de un plazo que fije el Directorio. Caso contrario se podrá accionar judicialmente.

Artículo 39°: El incumplimiento del prestatario de la obligación de pago en las fechas pactadas faculta al Directorio a exigir el pago del saldo adeudado (amortización e intereses). Caso contrario se accionará judicialmente.

Artículo 40°: En los supuestos previstos en los artículos anteriores, ante el incumplimiento de un nuevo préstamo el productor quedará inhabilitado para ser prestatario del IPCAF.

Artículo 41°: El Directorio deberá evaluar las circunstancias particulares de cada caso a los efectos de resolver fundadamente la aceptación de cambio de destino, prórroga de plazos y levantamiento de inhabilitaciones.

Artículo 42°: El Directorio podrá disponer el otorgamiento, sea directamente o por intermedio del Banco de la Provincia, de créditos a pequeños productores en concepto de anticipo de cosecha, bajo

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

la condición de comercializar parte de la producción con el IPCAF. Se deberá determinar las condiciones que reunirá el contrato respectivo.

Artículo 43°: A los efectos de los préstamos previstos en los artículos precedentes el Directorio deberá establecer los requisitos a reunir para ser considerado "pequeño productor", conforme el producto y la zona productora.

Artículo 44°: El IPCAF podrá facilitar las maquinarias, respuestos, semillas, agroquímicos, combustibles y demás insumos previstos en el artículo 29° a un precio diferenciado, el que será abonado por el productor bajo las modalidades establecidas para los préstamos de adquisición contemplados en dicha norma..

Artículo 45°: El IPCAF podrá emitir certificados de depósito o warrants conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 46°: El Directorio llevará cuentas de todas las operaciones comerciales que realice, separando las de comercialización de las de almacenamiento, por producto. Se efectuarán rendiciones semestrales al Poder Ejecutivo en cuya oportunidad se presentará un cuadro resumen. Deberá llevar todos los registros necesarios para una contabilidad clara y explicativa.

Artículo 47°: El Directorio elevará anualmente la Memoria y Balance para su aprobación por el Poder Ejecutivo, incluyendo mención de lo que corresponda al presupuesto correspondiente.

Artículo 48°: El Tribunal de Cuentas designará un delegado permanente en el IPCAF quien controlará todas las actividades propias de su competencia en el organismo. Participará en las reuniones del Directorio sin voto. Podrá efectuar todas las observaciones que estime conveniente, dejándose constancia de las mismas en el acta respectiva cuando lo solicite. Dicho funcionario in-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

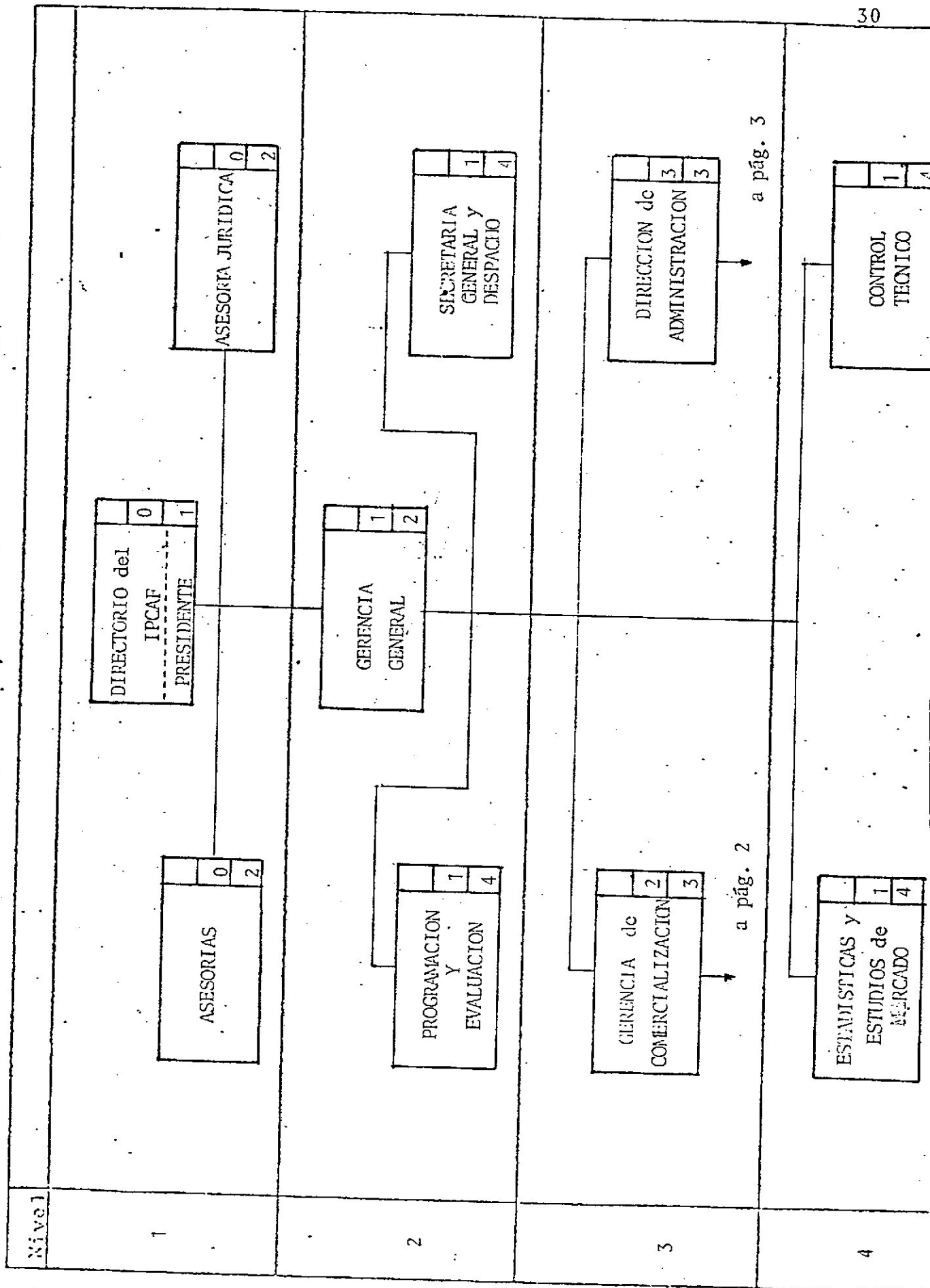
formará periódicamente de su accionar al referido Tribunal.

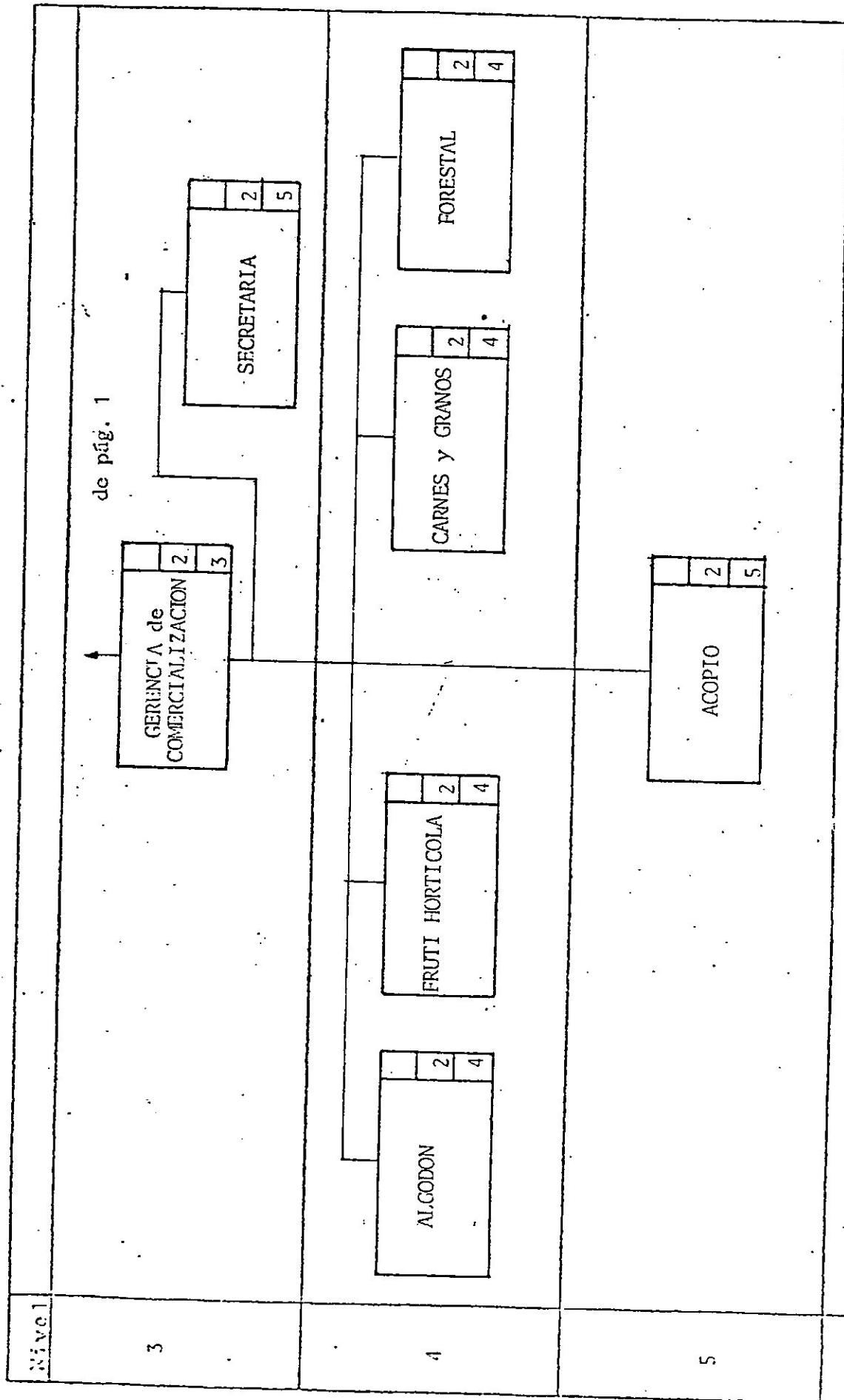
Artículo 49°: El IPCAF podrá celebrar convenios con organismos nacionales y provinciales para implementar su política de compra y ventas de productos agropecuarios-forestales.

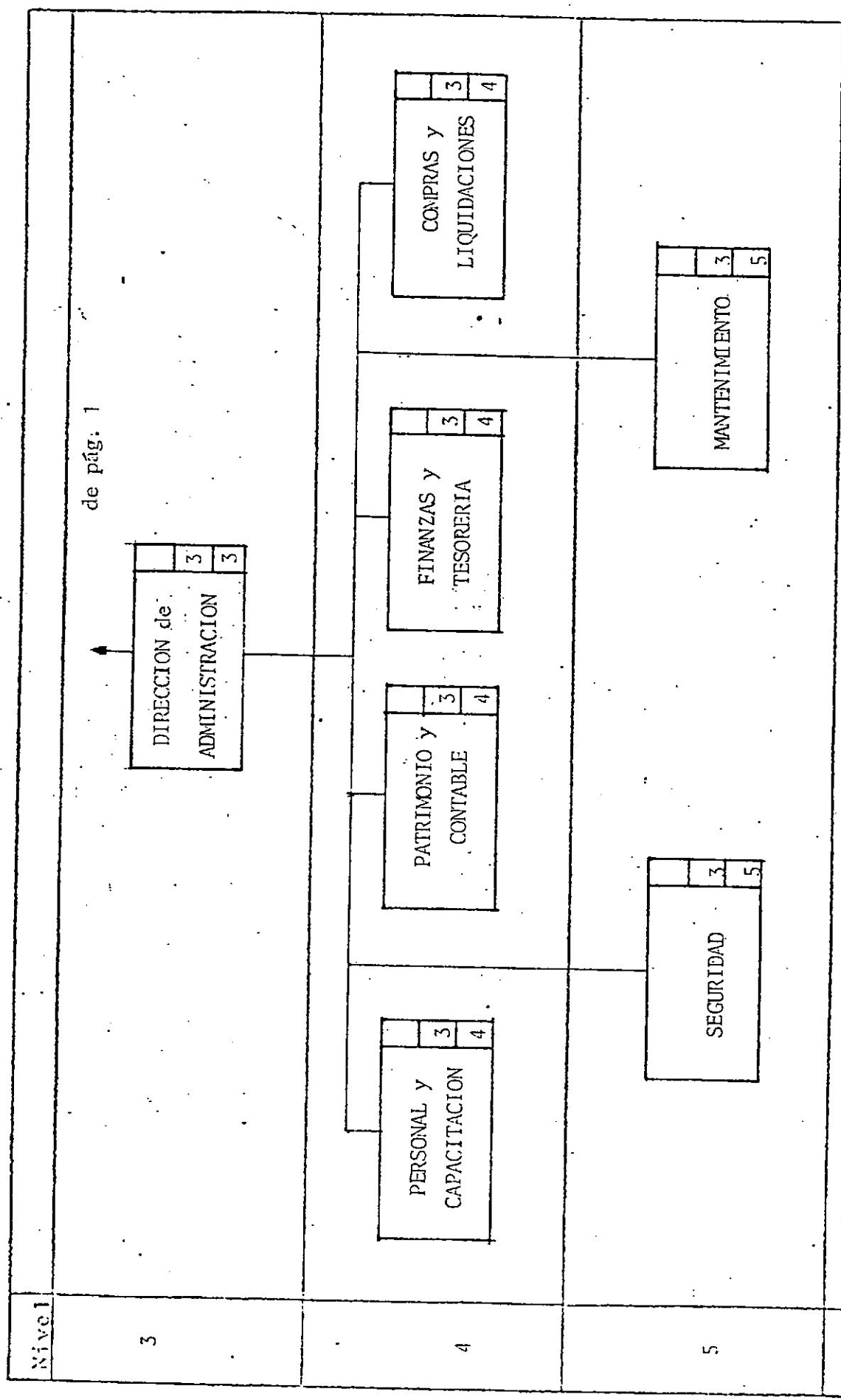
Artículo 50°: En todas las cuestiones administrativas y de personal serán de aplicación las normas de Procedimiento Administrativo y el Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial, hasta tanto se sancione un régimen legal propio.

Artículo 51°: Comuníquese, publíquese y archívese.

ORGANIGRAMAS
EQUIVALENCIA DE NIVELES
Y DISTRIBUCION DE FUNCIONES







CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

EQUIVALENCIA DE NIVELES

<u>Nivel</u>	<u>Denominación</u>	<u>Equivalente</u>
1	DIRECTORIO	Ministro
2	GERENCIA GENERAL ASESORIA	Subsecretario Subsecretario
3	GERENCIA DE COMERCIALI- ZACION	Director General
	DIRECCION DE ADMINIS- TRACION	Director General
4	DEPARTAMENTO	Departamento
5	DIVISION	División

MISION DEL IPCAF

Entender en la producción, acopio, industrialización y comercialización de los productos y sub-productos agropecuarios y forestales.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: DIRECTORIO

FUNCIONES:

1. Entender en la dirección de la actividad del IPCAF en su aspecto funcional y administrativo, planificando y controlando las tareas del Instituto que se realizan en cumplimiento de su misión.
2. Entender en la coordinación y formulación de objetivos y políticas provinciales referidos a los fines del IPCAF, en coordinación con la Secretaría de Estado de Planeamiento y Desarrollo.
3. Autorizar las operaciones referentes a la producción, acopio, industrialización y comercialización de los productos y subproductos agropecuarios y forestales.
4. Promover planes financieros o líneas de créditos en apoyo de su misión, coordinándose con entidades bancarias y crediticias.
5. Promover formas de cooperación y desarrollo con cooperativas de productores y/o zonas agropecuarias.
6. Promover la incorporación de tecnologías agropecuarias adecuadas.
7. Promover la investigación científica, técnica y experimental referidos al cumplimiento de su misión, celebrando convenios con organismos técnicos, particular-

- mente relacionados con cultivos explotables en el territorio de la Provincia.
8. Otorgar préstamos a pequeños productores agrícolas mediante el suministro de semillas para siembra, plaguicidas, envases, fertilizantes y elementos de labranza.
 9. Proponer proyecto reglamentario sobre régimen especial para las operaciones comerciales para productos que se acopien o resulten derivados de los procesos de industrialización que hagan al objeto del IPCAF.
 10. Entender en el nombramiento y remoción del personal del IPCAF.
 11. Entender en la administración general del IPCAF y en particular de sus bienes e instalaciones.
 12. Entender en la celebración de convenios tipos con productores agropecuarios y forestales, para realizar las operaciones comerciales y financieras necesarias.
 13. Entender en la elevación de las disposiciones y sugerencias para conocimiento del Poder Ejecutivo.
 14. Elevar el proyecto de presupuesto anual del IPCAF al Poder Ejecutivo.
 15. Aprobar el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales que le competan al IPCAF.
 16. Aprobar la cesión temporaria, por actos gratuitos u onerosos de bienes muebles o inmuebles que integren su patrimonio, a entidades cooperativas de productores.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

17. Instrumentar eficientes mecanismos de consulta y participación democrática de la comunidad, conforme a las Constituciones Nacional y Provincial y la leyes.
18. Evaluar periódicamente la gestión del IPCAF.
19. Aprobar o modificar la Memoria Anual y disponer su publicidad.
20. Coordinar con otros niveles y áreas del sector público la comercialización en municipios y poblaciones de la Provincia.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: PRESIDENTE DE DIRECTORIO

FUNCIONES:

1. Entender en la representación legal de todos los actos y contratos del IPCAF.
2. Convocar y presidir las reuniones, por lo menos semanales, del Directorio.
3. Entender en la ejecución de las Resoluciones del Directorio.
4. Autorizar el movimiento de fondos, órdenes de pago, firma contratos, comunicaciones oficiales y Resoluciones.
5. Adoptar medidas urgentes, dando cuenta al Directorio en la primera cesión que este realice.
6. Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos, dictando las Resoluciones o instrucciones correspondientes.
7. Proponer al Directorio los objetivos y criterios de planificación, presupuestación, administración, coordinación, control y evaluación que adoptare el IPCAF.
8. Entender en las comunicaciones de prensa y difusión, que publiciten aspectos del IPCAF.
9. Proponer al Directorio la designación de los funcionarios de conducción del IPCAF.
10. Coordinar el asesoramiento general al IPCAF.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: ASESORIA JURIDICA

FUNCIONES:

1. Entender en los temas jurídicos que se sometan a su consideración y dictamen por las autoridades del IPCAF.
2. Intervenir previamente en los convenios, contratos, etc. que conciernan al IPCAF.
3. Llevar un registro ordenado de los convenios, contratos y documentos institucionales o que fijen objetivos y políticas en el IPCAF.
4. Prestar asesoramiento, cuando el Directorio lo indique, a otros niveles del IPCAF.
5. Intervenir previamente en la elaboración de Resoluciones y Disposiciones del Directorio, del Presidente y/o del Gerente General.
6. Promover normas legales que agilicen la operatoria comercial del IPCAF.
7. Tramitar los sumarios, juicios y acciones legales en representación del IPCAF.
8. Intervenir en los aspectos jurídicos de los conflictos laborales.
9. Recopilar y ordenar las normas de otros niveles de gobierno que contemplen aspectos conexos y/o concurren-

tes con los de competencia del IPCAF.

10. Intervenir en la compatibilización normativa entre la Provincia y el régimen orgánico-funcional, normas de procedimiento, operatoria y contralor del IPCAF.



ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: ASESORIAS

FUNCIONES:

1. Asesorar al Directorio y a quienes éste expresamente indique, en temas de su especialidad.
2. Informar periódicamente al Directorio sobre el avance y aplicación de tecnologías de su especialidad que mejoren la operatoria del IPCAF.
3. Recopilar y ordenar los criterios y normas vigente en los temas de su especialidad y cuya vonveniencia sea relevamiento para la operativa del IPCAF.
4. Elaborar un plan de comunicaciones, información y coordinación de actividades públicas orientado hacia la opinión pública, el personal y otros niveles de gobierno.
5. Sugerir las alternativas de investigación y desarrollo para productos, procesos y servicios que sean de interés del IPCAF.
6. Promover métodos que mejoren la cantidad y calidad de productos y subproductos comercializables por IPCAF.
7. Promover y efectuar estudios de investigación de mercados, tanto en el análisis de la oferta y demanda de productos, como en la determinación de características del mismo, los problemas de distribución y transferencia física y legal.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

8. Elaborar sugerencias para agilizar la introducción y aplicación de métodos y procedimientos de planificación estratégica, económica y financiera, como también los correspondientes controles auditorías y evaluaciones.
9. Elaborar mecanismo's adecuados para el desarrollo de la participación institucionalizada.
10. Elaborar propuestas que protejan el medio ambiente y propendan al mejoramiento ecológico.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: GERENTE GENERAL

FUNCIONES:

1. Elaborar y elevar el plan de acción del IPCAF, su proyecto de presupuesto anual y su plan de transferencia de tecnología y capacitación.
2. Desarrollar y mantener actualizado un sistema integrado de información, computarizado o no, sobre productos, mercados, que interesen al IPCAF.
3. Supervisar el estado de ejecución de los convenios, contratos, etc. llevando un sistema permanente de control de gestión.
4. Elaborar y coordinar planes de reactivación que permitan aprovechar racionalmente recursos y capacidades ociosas.
5. Promover y colaborar en proyectos y estudios sobre mercados frutihortícolas; envases y transportes conexos con productos y subproductos de interés del IPCAF con redes de comercialización y acopio; con procesos de mejoramiento de tecnológicos o de insumos, etc.
6. Proponer las reorganizaciones del IPCAF que permitan adecuar su acción a los objetivos provinciales e institucionales.
7. Asesorar y coordinar los aspectos financieros, bancarios y crediticios de temas promocionados por IPCAF.

8. Difundir la utilización adecuada de insumos agropecuarios, abonos, plaguicidas, etc.
9. Fundamentar y elevar al Director los convenios tipos que interesen a la gestión del IPCAF.
10. Proponer los consejos técnicos asesores que requieran las operaciones del IPCAF.
11. Constituir los comités internos que sean necesarios para un mejor cumplimiento de las tareas que se encomienden y que deba coordinar.
12. Llevar el registro de las relaciones institucionales con personas y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros e internacionales.
13. Intervenir en el registro de matrículas que sean competencia del IPCAF.
14. Elevar a consideración del Directorio las actas fundadas y solicitud de sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales.
15. Solicitar las auditorías, investigaciones y sumarios administrativos que este estime y fundamente como necesarios.
16. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio, para lo cual será convocado conjuntamente con los integrantes del Directorio.
17. Efectuar la difusión de comunicaciones del IPCAF.
18. Recabar al Directorio los criterios operativos que faciliten la fluida gestión del IPCAF.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

19. Coordinar su actividad con organismos públicos de otros niveles de gobierno.
20. Preparar la Memoria Anual, elevarla a consideración del Directorio

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: SECRETARIA GENERAL Y DESPACHO

FUNCIONES:

1. Entender en lo relativo al despacho y correspondencia del Directorio y Gerencia General.
2. Entender en la redacción formal de los proyectos de normas legales e instrucciones en acuerdo con el procedimiento administrativo.
3. Registrar las Resoluciones y disposiciones que adopte el Directorio, el Presidente de del Directorio y Gerente General.
4. Entender en la coordinación de los servicios generales de apoyo para el Directorio y Gerencia General.
5. Entender en todo lo concerniente al protocolo, ceremonial y relaciones públicas.
6. Entender en las comunicaciones con la representación del IPCAF, en Buenos Aires, ante organismos nacionales, provinciales, privados y representantes extranjeros.
7. Ejecutar los servicios de mecanografía, mimeografiado y duplicación.
8. Llevar conforme a las disposiciones legales y de seguridad técnica los registros de productores, acopiadores, etc., como la información documentada que indique el Directorio.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

9. Supervisar la Mesa de Entradas y Salidas del IPCAF como los archivos centrales, coordinando y normando los sectoriales.
10. Atender e informar al público sobre orientación de trámites.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: PROGRAMACION Y EVALUACION

FUNCIONES:

1. Formular técnicamente los planes del IPCAF.
2. Elaborar la base informativa y de innerpretación técnica de la Memoria Anual.
3. Elaborar, coordinada y conjuntamente con la Dirección de Administración, los proyectos de plan y presupuesto anual, incluyendo plan de mantenimiento y plan de capacitación y formación del personal.
4. Asesorar en materia de organización de la producción, comercialización y financiamiento en las áreas de competencia del IPCAF.
5. Asistir en la formulación y evaluación de proyectos, sean de los sectores públicos, privados o mixtos.
6. Promover la investigación, desarrollo e ingeniería y su aplicación a procesos de creación y mejoramiento de los productos y subproductos de origen provincial.
7. Detectar, registrar y mantener relaciones con fuentes potenciales de financiamiento de comercialización y productos incluidos en la responsabilidad del IPCAF.
8. Efectuar el control de gestión del IPCAF.
9. Elaborar la información gráfica de control.

10. Proponer criterio para la evaluación integral del IPCAF, de programas y proyectos sectoriales y regionales, como de planes institucionales.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: ESTADISTICA Y ESTUDIOS DE MERCADO

FUNCIONES:

1. Orientar sus relaciones hacia la formación de un centro de documentación especializado, relevando y conectándose con bancos de datos específicos.
2. Llevar sisténaticamente las estadísticas periódicas y no peródicas, referidas a los mercados, transporte, productos, finanzas, etc. de los productos y subproductos que se incluyan como responsabilidad del IPCAF, en coordinación con las áreas estadísticas de la Nación y la Provincia.
3. Elaborar propuestas de políticas de comercialización, como estudios y proyectos sobre: mercados, estructuras de comercialización, mecanismos promocionales.
4. Elaborar diagnósticos económico - sociales sobre situación y evolución de sectores provinciales vinculados a los objetivos del IPCAF.
5. Realizar los estudios permanentes de costos de comercialización y producción de los productos y subproductos que se incluyan como responsabilidad del IPCAF.
6. Proponer la adopción de tecnologías apropiadas a la realidad provincial.
7. Intervenir en los censos, encuestas, etc. de productos y transporte de cargas.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

8. Informar periódicamente sobre la evolución de las series estadísticas y su compatibilización.
9. Proponer la publicación de información estadística básica y conforme a la competencia del IPCAF.
10. Formar y administrar un banco de proyectos.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: CONTROL TECNICO

FUNCIONES:

1. Elaborar y elevar el plan anual de mantenimiento integral (civil, mecánico, eléctrico, electrónico, etc.) del IPCAF, manteniendo en buenas condiciones de funcionamiento toda la infraestructura instalada.
2. Disponer coordinadamente con las otras áreas, el mantenimiento y las reparaciones de equipos, máquinas, edificios, galpones de acopio, silos, medios de transporte, etc.
3. Intervenir en la clasificación y tipificación de productos, variedades de insumos y semillas, tipos de envases, etc. y en lo referido al control y certificación de calidad.
4. Proyectar normas para el desarrollo de métodos de control, control de medidas e inspecciones y ensayos sobre establecimientos y productos que comercialicen a través de IPCAF.
5. Intervenir en la recepción técnica de productos, subproductos e insumos.
6. Administrar y supervisar las tareas técnicas de laboratorio.
7. Asesorar sobre la difusión y uso conveniente de envases.
8. Supervisar el acondicionamiento de los productos y sub

productos.

9. Entender sobre las reclamaciones e informes de responsabilidad de productos y subproductos considerados como defectuosos.
10. Proponer métodos económicos para la recuperación y transformación de productos rechazados, fuera de uso o con necesidad de adecuación para un nuevo uso.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: GERENCIA DE COMERCIALIZACION

FUNCIONES:

1. Entender técnicamente en todos los aspectos de la comercialización de productos y subproductos que se incluyan como responsabilidad del IPCAF.
2. Supervisar y coordinar a los departamentos especializados, manteniendo una constante evaluación de los mercados, nacionales, internacionales y regionales.
3. Asistir a la Gerencia General en los temas de comercialización y acopio, promoviendo eficientemente la producción de la Provincia de Formosa.
4. Proponer la apertura y desarrollo de nuevos mercados, centros de acopio y redes de comercialización.
5. Coordinarse con otros niveles de gobierno y con sectores privados, en los aspectos de comercialización nacional e internacional.
6. Asesorar sobre la situación de los mercados de productos de Formosa, asistiendo a productores, industriales y pequeños empresarios.
7. Entender en las relaciones comerciales con el Mercado Central de Buenos Aires, como también en la coordinación y supervisión de las ventas, facturación, liquidación, retención impositiva y depósito bancarios de los envíos efectuados por IPCAF.

8. Estudiar el mejoramiento y economicidad de las estructuras de comercialización existente, propiendo las medidas que considere necesarias.
9. Intervenir en el dictamen sobre solicitudes de inclusión de empresas, cooperativas, productores o personas individuales, en campañas promocionales y publicitarias, ferias, congresos, exposiciones o eventos que se organice o se auspicie oficialmente por el IPCAF.
10. Detectar, establecer y mantener un fluido contacto con las fuentes de financiación de la comercialización nacional e internacional.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: SECRETARIA DE GERENCIA DE COMERCIALIZACION

FUNCIONES:

1. Registrar las disposiciones que adopte la Gerencia de Comercialización.
2. Entender en la Mesa de Entradas y Salidas, como el archivo del área.
3. Orientar los trámines de y hacia el área.
4. Organizar y mantener actualizado un centro de documentación sobre los productos y subproductos de interés del IPCAF.
5. Proveer los servicios de dactilografiado y duplicación para el área.
6. Entender en el manejo de documentos, dactilografiado y archivo de papelería.
7. Entender en la coordinación general de los servicios de apoyo a la Gerencia.
8. Administrar directorios actualizados de personas e instituciones relacionadas con los productos y operativas del IPCAF.
9. Realizar la coordinación de las actividades públicas.
10. Conocer y operar los medios de comunicación actuales.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: ACOPIO

FUNCIONES:

1. Entender en el almacenamiento y protección de los productos y subproductos comercializados por el IPCAF.
2. Asistir a la gerencia sobre las previsiones de acopio y el calendario de operaciones.
3. Intervenir en el plan anual de reparaciones y mantenimiento.
4. Proyectar normas sobre el acopio y control de existencias de productos y subproductos almacenables.
5. Elaborar sugerencias sobre adecuación de los medios de transporte que satisfagan las condiciones de recepción y despacho de productos y subproductos.
6. Intervenir en el despacho de los productos y subproductos.
7. Administrar el funcionamiento de los centros de acopio.
8. Realizar el relevamiento de unidades de acopio y sus capacidades actuales y potenciales.
9. Intervenir en el registro y control de los productos acopiados y los certificados de depósito y warrants.
10. Coordinar su actividad con las demás etapas productivas y de comercialización, tanto en el nivel provincial como de los demás niveles de gobierno.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: ALGODON

FUNCIONES:

1. Entender en el asesoramiento de las actividades técnicas productivas y de comercialización del producto y sus subproductos.
2. Entender en la coordinación del sector dentro de la Provincia, estableciendo comunicaciones con organismos similares y complementarios fuera de la misma.
3. Relevar y difundir el apoyo crediticio y financiero a las actividades del sector.
4. Realizar o supervisar las tareas de seguridad de los bienes del IPCAF referido al sector.
5. Elaborar la estadística del sector, interconectándose con redes y bancos de información.
6. Intervenir en la planificación y organización del sector.
7. Proponer y orientar la capacitación para la incorporación de tecnologías apropiadas, tendiente al mejoramiento de la calidad del producto.
8. Asistir a los pequeños y medianos empresarios en todas las etapas del producto y los subproductos, como en la obtención de los insumos necesarios.
9. Promover la participación sectorial ágil y efectiva con los distintos niveles de gobierno.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- 10. Proponer iniciativas y proyectos referidos a la actividad del sector, particularmente las que permitan detectar y ampliar la oferta provincial y el control técnico de calidad.

ore l
los di

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: FRUTIHORTICOLA

FUNCIONES:

1. Entender en el asesoramiento de las actividades técnicas productivas y de comercialización del producto y sus subproductos.
2. Entender en la coordinación del sector dentro de la Provincia, estableciendo comunicaciones con organismos similares y complementarios fuera de la misma, que permitan la defensa de precios y la colocación en otros mercados.
3. Relevar y difundir el apoyo crediticio y financiero a las actividades del sector.
4. Realizar o supervisar las tareas de seguridad de los bienes del IPCAF referido al sector.
5. Elaborar la estadística del sector, interconectándose con redes y bancos de información.
6. Intervenir en la planificación y organización del sector, realizando también el mapa ecológico provincial.
7. Proponer y orientar la capacitación para la incorporación de tecnologías apropiadas, tendiente al mejoramiento de la calidad del producto.
8. Asistir a los pequeños y medianos empresarios en todas las etapas del producto y los subproductos, como en la obtención de los insumos necesarios.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ROV

FOI

COI

CO

CO

CO

CO

CO

CO

nd

es

stee

J. C.

s

ba

nir en

izar

o y

o tes

o de

o

etapas

o

- 9. Promover la participación sectorial ágil y efectiva con los distintos niveles de gobierno, realizando asimismo ferias, exposiciones y campañas informativas.
- 10. Proponer iniciativas y proyectos referidos a la actividad del sector, particularmente las que permitan detectar y ampliar la oferta provincial y el control técnico de calidad.

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: CARNES Y GRANOS

FUNCIONES:

1. Entender en el asesoramiento y asistencia de las actividades de comercialización y financiación de los productos.
2. Promover la coordinación de integración de actividades dentro de la Provincia.
3. Establecer e incrementar la vinculación con las juntas, organismos similares y complementarios de la comercialización de los productos y subproductos carneos y cerealeros.
4. Relevar y difundir los apoyos a los productores y comercializadores.
5. Elaborar estadísticas globales y especiales de la comercialización de los productos.
6. Intervenir en la planificación y organización de los sectores.
7. Fomentar la capacitación y difusión de modernas tecnologías.
8. Asistir a los empresarios provinciales en las fases técnicas, comerciales y financieras referidas a los productos, en cuanto sean competencia del IPCAF.
9. Establecer un sistema de participación sectorial ade-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

cuado, en coordinación con otras áreas de gobierno.

10. Fomentar y realizar estudios y proyectos para el desarrollo del sector y el establecimiento del control de calidad.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: FORESTAL

FUNCIONES:

1. Entender en el asesoramiento, promoción y orientación de las actividades de industrialización y comercialización de los productos y subproductos forestales de acuerdo con las normas de ordenación forestal y ecológica.
2. Promover la integración y coordinación del sector dentro de la Provincia, estableciendo relaciones con entidades similares y complementarios de la misma.
3. Relevar y difundir el apoyo integral al sector, particularmente el de origen crediticio y financiero.
4. Elaborar los registros del sector, efectuando los relevamientos necesarios.
5. Elaborar la información estadística del sector, coordinándose con otras áreas de gobierno.
6. Intervenir en la planificación y organización del sector, realizando también el mapa ecológico provincial.
7. Proponer y orientar la capacitación para la incorporación de tecnologías apropiadas, tendiente al mejoramiento de la calidad del producto.
8. Asistir a los pequeños y medianos empresarios en todas las etapas del producto y los subproductos, como en la obtención de los insumos necesarios, relevando las

oportunidades comerciales.

9. Promover la participación sectorial ágil y efectiva con los distintos niveles de gobierno, realizando asimismo ferias, exposiciones y campañas informativas.
10. Proponer iniciativas y proyectos referidos a la actividad del sector, particularmente las que permitan detectar y ampliar la oferta provincial y el control técnico de calidad.



ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: DIRECCION DE ADMINISTRACION

FUNCIONES:

1. Entender en la planificación, control y evaluación de la gestión financiera, económica, contable, patrimonial y de logística del IPCAF.
2. Coordinar los distintos planes que aseguren la apoyatura y logística de las actividades sustantivas del IPCAF, con la celeridad que requieran las operaciones comerciales.
3. Entender en la contabilidad presupuestaria y de responsables.
4. Supervisar las registraciones contables y la adecuada conservación de la documentación presupuestaria y de las operaciones.
5. Supervisar las conciliaciones bancarias, rendiciones de cuenta y liquidación de créditos y operaciones del IPCAF.
6. Solicitar y efectuar las auditorías y controles necesarios para asegurar el patrimonio y la operatividad del IPCAF.
7. Suministrar la información requerida por los organismos de contralor, supervisión y coordinación.
8. Elaborar la documentación necesaria para las compras directas, concursos de precios, licitaciones e instrumentación de préstamos y créditos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

9. Informar al Directorio sobre la planificación financiera, patrimonial, de reparaciones y mantenimiento y de adquisiciones, implementando un sistema integrado de información.
10. Informar al Directorio sobre la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Resultados, como así también sobre los Residuos Pasivos, Deudas Exigibles y Fondos con aplicación a pagar.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: PERSONAL Y CAPACITACION

FUNCIONES:

1. Entender en la aplicación de políticas de personal, como en la instrumentación de lo relacionado con el reclutamiento, selección, ingreso, promoción, capacitación y ambiente laboral del IPCAF.
2. Llevar en forma ordenada y actualizada el registro y archivo de legajos, antecedentes, certificaciones del personal del IPCAF.
3. Intervenir en los trámites de Seguros de Vida, Obra Social y Jubilaciones del personal.
4. Intervenir en el trámite de adscripciones, traslado y bajos del personal.
5. Coordinar las políticas y funciones asignadas con la administración provincial como con organismos semejantes.
6. Proyectar e implementar el plan anual de capacitación y becas.
7. Intervenir y certificar la información necesaria para la liquidación de haberes.
8. Requerir y custodiar las declaraciones juradas y documentación referidas al personal.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

9. Elaborar información actualizada para conocimiento del Directorio y para la formulación de un régimen específico de personal.
 10. Apoyar las actividades de extensión que realice el IPCAF, particularmente en relación con medicina e higiene laboral.
-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: PATRIMONIO Y CONTABLE

FUNCIONES:

1. Entender en el registro actualizado y valuado del movimiento patrimonial del IPCAF y de los cargos correspondientes.
2. Intervenir en los trámites previos de adquisición de bienes, informando sobre la oportunidad del gasto y el cumplimiento de las normas de compras.
3. Intervenir en los procedimientos de altas, bajas y transferencias de bienes del IPCAF.
4. Intervenir en los procedimientos que impliquen donaciones, cesiones en uso o usufructo, etc. de bienes del IPCAF.
5. Sugerir las medidas que hagan a la repartición y conservación de bienes.
6. Efectuar los inventarios permanentes y recuentos físicos periódicos.
7. Centralizar el movimiento contable referido al presupuesto, registrándolo en forma análitica y de acuerdo a las normas vigentes y técnicas modernas.
8. Confeccionar las rendiciones de cuentas de los fondos administrados, cualquiera sea su naturaleza u origen.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

9. Intervenir en la elaboración, ejecución y control del presupuesto anual, como en las liquidaciones de operaciones comerciales.
 10. Intervenir en la documentación y trámites con los organismos contables, de contralor, fiscales y de regulación.
-

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: FINANZAS Y TESORERIA

FUNCIONES:

1. Elaborar el plan financiero anual y llevar el registro actualizado de ejecución del mismo.
2. Efectuar la custodia de fondos y valores confiados al IPCAF.
3. Informar periódicamente al Directorio sobre los compromisos pendientes.
4. Centralizar la recepción, depósito, transferencia y/o pagos realizados con fondos y valores que administre.
5. Actuar como agente de retención de impuestos, tasas y contribuciones, informando periódicamente de las rendiciones y depósitos.
6. Intervenir en la transferencia de fondos y en la rendición de los mismos.
7. Intervenir en la entrega de anticipos de fondos para viáticos, combustibles y otros gastos, supervisando la documentación pertinente y necesaria.
8. Verificar periódicamente la existencia física de los valores bajo custodia, como de la documentación correspondiente.
9. Efectuar el ingreso y egreso de valores y títulos.
10. Solicitar y participar en las auditorías, arquezos y controles de valores y títulos.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: COMPRAS Y LIQUIDACIONES

FUNCIONES:

1. Elaborar el plan anual de adquisiciones, como la estadística correspondiente al IPCAF.
2. Entender en el registro actualizado de proveedores y de adquisiciones.
3. Recepcionar los bienes patrimoniales y de consumo conforme a las normas vigentes.
4. Proponer la adopción de normas técnicas de racionalización de materiales.
5. Proponer y elaborar normas de control de calidad de productos y procedimientos.
6. Evaluar la gestión de los proveedores.
7. Efectuar las previsiones de almacenaje de compras y suministros.
8. Intervenir en las liquidaciones de las adquisiciones.
9. Tramitar los documentos relacionados con las compras de forma tal que el abastecimiento sea oportuno y conveniente.
10. Conservar ordenados los archivos documentarios correspondientes.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y FORESTAL

AREA: SEGURIDAD

FUNCIONES:

1. Entender en la custodia y seguridad de los edificios, automotores y maquinarias del IPCAF.
2. Coordinar su gestión con la oficina de patrimonio.
3. Tramitar la recuperación de objetos pertenecientes al IPCAF, requiriendo las intervenciones necesarias.
4. Efectuar auditorías físicas y de documentación de propiedad.
5. Intervenir en los dictámenes e informes sobre siniestros, lesiones y accidentes que involucren al IPCAF.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ORGANISMO: INSTITUTO PROVINCIAL DE COMERCIALIZACION AGRO
PECUARIA Y FORESTAL

AREA: MANTENIMIENTO

FUNCIONES:

1. Centralizar las gestiones de patentamiento, seguro, mantenimiento y disponibilidad de automotores y maquinarias.
2. Realizar y/o participar en los trabajos especializados de mantenimiento.
3. Llevar un registro actualizado de cargos de automotores y maquinarias.
4. Sugerir la adquisición anticipada de repuestos y componentes que disminuyan los paros de maquinarias en períodos críticos.
5. Confeccionar y distribuir manuales e instructivos de uso adecuado de automotores y maquinarias.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
BIBLIOTECA
—

CATALOGADO